



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7887**

Expediente N° 91-32085/13 Preexistente.

Sancionada el 18/08/15. Promulgada el 07/09/15.

Publicado en el Boletín Oficial N° 19.622, el 16 de Setiembre de 2015.

Quioscos Escolares Saludables.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto promover la implementación de quioscos escolares saludables para mejorar la calidad nutricional de la alimentación y formar consumidores responsables e informados en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Entiéndese por quiosco escolar saludable al recinto o local dentro de los establecimientos educativos, habilitados por la Autoridad de Aplicación Municipal, que expende alimentos y bebidas calificados, desde el punto de vista nutricional y odontológico, como saludables; cumple con las exigencias sanitarias vigentes; y permite a la comunidad escolar acceder voluntaria y responsablemente a una alimentación variada.

Asimismo, deberán incluir y exhibir adecuadamente alimentos y bebidas para celíacos, diabéticos e hipertensos.

Art. 3°.- Los alimentos y bebidas expendidos por los quioscos escolares saludables y los que brinden los comedores de los establecimientos educativos, son aquellos que determine la Autoridad de Aplicación de la presente Ley según una guía alimentaria que confeccionará y publicará anualmente para conocimiento de toda la comunidad educativa.

La Autoridad de Aplicación garantizará la provisión de agua potable gratuita en los establecimientos educativos.

*(Artículo modificado por art. 1° de la Ley N° 8295/2021)*

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación coordinará con las autoridades de los establecimientos escolares la realización de campañas de difusión y concientización sobre la calidad nutricional de la alimentación, sus condiciones de higiene y hábitos de vida saludable en etapa de crecimiento, fomentando la participación de toda la comunidad educativa con el objeto de promover la educación alimentaria.

Asimismo, ejecutará acciones para instruir a la población sobre hábitos alimentarios saludables. Los establecimientos educativos deberán ser espacios libres de publicidad de alimentos y bebidas con alto contenido en azúcar, sodio y grasas.

*(Artículo modificado por art. 2° de la Ley N° 8295/2021)*

Art. 5°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud Pública, los que articularán con las universidades públicas y privadas radicadas en la provincia de Salta la ejecución y difusión de las acciones previstas en esta Ley.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Dada en la Sala de Sesiones de Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil quince.

**Luque - López Mirau - Leavy – Barrios**

Salta, 07 de Septiembre de 2015.

**DECRETO N° 3092**

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA**

ARTICULO 1º. - Téngase por Ley de la Provincia N° 7887, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y, archívese.

**URTUBEY - Dib Ashur - Simón Padrós.**